



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	Yamile Ruiz Naranjo
Demandado	Nazario Vergara Vergara
Radicado	No. 25 307 3184 001 2020-00207-00
Providencia	Auto interlocutorio # 349
Decisión	Decreta y niega medidas cautelares

Atendiendo la solicitud de la parte actora, conforme los preceptos del artículo 598 del Código General del Proceso, lineamiento seguido para los procesos de familia y con los documentos allegados por el apoderado de la parte actora, el Despacho se ha de abstener de decretar las medidas cautelares solicitadas sobre los **bienes propios del demandado** habida cuenta que no son dichos bienes los que entrarán dentro de la liquidación de la sociedad conyugal, sino los **posibles frutos**, los cuales deberán ser probados dentro del presente trámite.

En lo que respecta a la solicitud de medidas cautelares N° 3 y 4, las mismas nos son claras pues se están pidiendo dos tipos de medidas distintas, 1. "embargo y secuestro " y 2. "inscripción de demanda" las cuales deberán aclararse. No obstante, al igual que las dos primeras, no se accederán en caso de que los bienes sean propios del demandado y que además no se busca los bienes inmuebles en si mismos sino sus frutos.

Sobre la solicitud de medida del numeral 5, deberá precisarse que desea embargarse, si los derechos derivados de la posesión o los frutos que el inmueble produce, pues incluso se solicita limitar la medida, sin que en esos términos sea claro lo pretendido.

Frente a la solicitud de embargo y retención de dineros en proporción al 50%, de las cuentas de ahorros y CDT'S, de varias entidades bancarias, deberá precisarse cuáles son los productos específicos a embargar y que hayan sido dineros adquiridos dentro de la sociedad conyugal, es decir, desde el 16 de abril de 1999 a 30 de septiembre de 2020.

En referencia a la solicitud de embargo y secuestro sobre 163 semovientes, de propiedad del demandado, ubicado en el predio denominado la Unión, ubicado en el Meta, municipio de Fuente de Oro, vereda Fuente de Oro", se ha de acceder a la misma. Para el efecto se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal de Fuente de Oro, concediéndole amplias facultades, incluso la de designar secuestro. Por secretaria oficiase con los insertos y anexos del caso.

Respecto a la solicitud de embargo del 50% los derechos litigiosos, que puedan corresponder al demandado dentro del proceso ejecutivo N°2018-0028, del Juzgado Primero Civil del Circuito del Espinal, se ha de acceder de conformidad con el numeral 1 del artículo 598. Por secretaria oficiase de conformidad.

Finalmente, se ha de requerir a la Secretaría de Transito de Girardot, a fin de que informe el trámite dado al oficio de medida cautelar N°0164-20 J1PGC-C y radicado ante su entidad el 17 de febrero de 2020, informando además si el bien ha sido enajenado o no.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**DIANA GICELA REYES CASTRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d17bb90b9aea80f0454923a06d18a5c7488980b2f8632519d75b7bb135f593c3**
Documento generado en 26/07/2021 07:56:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**